

7343

11 - 6 - 68

Ley que crea el Instituto ncl. de Deportes y Educa-
cion Fisica, quien tendra las atribuciones inheren-
tes a la Direc. Gral. de Deportes, Direc. Gral.
de Educacion Fisica Escolar y del Consejo de
Bellas Artes y Deportes, creado por las Leyes # 5153
y 176, de fechas 20 de mayo de 1959 y 7 de abril
de 1966.



Leído día 4

JOAQUIN BALAGUER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: **23706** "AÑO DE LA PRODUCCION"
23 MAY 1968

Al
Presidente de la Cámara de Diputados,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, un proyecto de ley por medio del cual se crea el Instituto Nacional de Deportes y Educación Física, quién tendrá las atribuciones inherentes a la Dirección General de Deportes, Dirección General de Educación Física Escolar y del Consejo de Bellas Artes y Deportes, creados por las Leyes Nos.5133 y 176, de fechas 20 de mayo de 1959 y 7 de abril de 1966, respectivamente.

Al someter el anexo proyecto de ley, he considerado conveniente la creación de un organismo encaminado a agilizar y desarrollar las actividades deportivas en el país para el mejor esparcimiento y salud mental de nuestro pueblo. Con la refundición de dichos organismos se obtendrá el mejoramiento de sus actividades, a la vez que se obtendría marcada economía.

- s i g u e -

*afirmado en la
C.S. -
afirmado día 11*



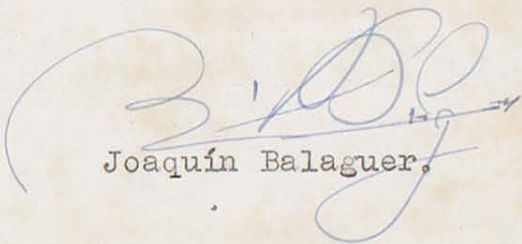
JOAQUIN BALAGUER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

La Ley que se propone, está a tono con las reglamentaciones internacionales vigentes y con la realidad de nuestro medio.

Por las razones precedentemente expuestas, es que me permito someter el anexo proyecto, con la esperanza de que el mismo reciba el voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO:

CONSIDERANDO que es conveniente la creación de un organismo que coordine e intensifique las actividades deportivas y la educación física en las escuelas públicas y privadas, clubes, ligas, asociaciones y federaciones de carácter deportivo en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO que las actuales reglamentaciones deportivas vigentes no llenan a cabalidad las funciones inherentes a la coordinación y orientación de la educación física y los deportes en todo el país, ni en sus relaciones con los organismos deportivos internacionales.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea el Instituto Nacional de Deportes y Educación Física, bajo la dependencia de la Presidencia de la República.

Art. 2.- El Instituto Nacional de Deportes y Educación Física, será dirigido y administrado por un Director General designado por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.- Todas las atribuciones inherentes a la Dirección General de Deportes, Dirección General de Educación Física Escolar y del Consejo de Bellas Artes y Deportes creados por las Leyes Nos.5133, de fecha 20 de mayo de 1959 y 176 de fecha 7 de abril de 1966, corresponderán a partir de la promulgación de la presente ley al Instituto Nacional de Deportes y Educación Física.

Art. 4.- El Director General del Instituto Nacional de Deportes y Educación Física en un plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente ley, deberá redactar un Proyecto de Reglamento para ser sometido a la consideración del Poder Ejecutivo el cual una vez aprobado será obligatorio en todo el Territorio Nacional.

- s i g u e -

Art. 5.- Las Cédulas y Licencias de Atletas de Aficionados, serán expedidas gratuitamente por el Instituto Nacional de Deportes y Educación Física.

Art. 6.- El Instituto Nacional de Deportes y Educación Física, no podrá actuar como promotor o empresario de deportes de carácter profesional.

Art. 7.- El Instituto Nacional de Deportes y Educación Física designará una Comisión Nacional de Deportes Profesionales, integrada por un Presidente, un Secretario y un Miembro, encargada de reglamentar, fomentar y organizar los deportes profesionales que se practiquen en el país.

Art. 8.- La Comisión Nacional de Deportes Profesionales redactará los Reglamentos para los deportes profesionales los someterá al Poder Ejecutivo por la vía del INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES Y EDUCACION FISICA, y serán obligatorios una vez aprobados.

Art. 10.- Las erogaciones de las sumas necesarias para la atención de los servicios personales y otros gastos relacionados con el funcionamiento del INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES Y EDUCACION FISICA, se harán con cargo a los fondos asignados a la Dirección General de Deportes, Dirección General de Educación Física Escolar y del Consejo Nacional de Bellas Artes y Deportes, correspondiente al año 1968.

Párrafo.- El Poder Ejecutivo dispondrá en los años subsiguientes las sumas necesarias para el mejor funcionamiento de dicho Instituto.

Art. 11.- EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES Y EDUCACION FISICA, creado por la presente Ley tendrá, para la realización de sus fines, la colaboración de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional, a través de la Liga Municipal Dominicana, así como de todos los organismos oficiales que sean necesarios para la más rápida ejecución de sus planes.

Art. 12.- La presente Ley deroga y sustituye a las Nos.5133 del día 20 de mayo de 1959 que creó la Dirección General de Deportes y la Dirección General de Educación Física Escolar; la No.176 del 7 de abril de 1966, que creó el Consejo Nacional de Bellas Artes y Deportes, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA.....